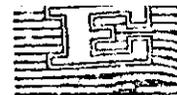


NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/C.1/11/Add.1  
20 de abril de 1959  
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COMERCIO  
Segundo período de sesiones  
Panamá, mayo de 1959

CONSULTAS SOBRE POLITICA COMERCIAL

II. Reunión de Santiago de Chile (abril 1959)

con una Nota de la Secretaría

## INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Páginas</u>
Nota de la Secretaría .....		iii
CONSULTAS SOBRE POLITICA COMERCIAL. Acta resumi- da de la reunión de Santiago (6-16 de abril de 1959).		1
Objetivos principales de la reunión .....	1	1
Asistencia .....	2	1
Gestiones ante el GATT .....	3-4	3
Alcance del término "liberalización" .....	5	4
Tipos de instrumento .....	6	4
Estabilidad del acuerdo .....	7-10	5
Cláusula incondicional de más favor .....	11	5
Plan y Programa .....	12-20	6
El caso de la Argentina .....	21	9
Recomendación de los consultores a sus respecti- vos gobiernos acerca de los trabajos de elabo- ración del proyecto de Acuerdo .....	22	10
Aprobación de un proyecto de acuerdo de zona de libre comercio .....	23	11
Extensión del tratado a todos los países lati- noamericanos que deseen participar .....	24-26	12
Protocolo de Río de Janeiro sobre establecimien- to de una agencia de pagos .....	27	14
Adhesión al Protocolo .....	28-31	14
Problemas derivados de la creación del mercado común europeo .....	32-35	15
<u>Anexo I:</u> Síntesis de la exposición del consul- tor señor Edmundo Barbosa da Silva .....		18
<u>Anexo II:</u> Memorandum concerniente a la actitud de los Estados Unidos respecto de los acuerdos de mercado regional latinoamericano .....		23
<u>Anexo III:</u> Proyecto de acuerdo de zona de libre comercio .....		25
<u>Anexo IV:</u> Carta de adhesión al protocolo de Río de Janeiro .....		38
<u>Anexo V:</u> Memorandum entregado por los gobiernos miembros de la Comunidad Económica Europea a los gobiernos latinoamericanos .....		42

NOTA DE LA SECRETARÍA

Como se anunció en la nota de la Secretaría que figura al frente del documento E/CN.12/C.1/11, relativo a las reuniones de consulta sobre política comercial para considerar determinados problemas del comercio interlatinoamericano que son comunes a ciertos países de América Latina, entre los días 6 y 17 de abril tuvo lugar en Santiago una nueva reunión de ese tipo. A ella asistieron a título personal algunos especialistas en política comercial de la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay, quienes prosiguieron conjuntamente con la Secretaría los trabajos iniciados en una reunión anterior celebrada en agosto-septiembre de 1958.

En esta ocasión, y partiendo de bases elaboradas previamente por la Secretaría, se preparó un proyecto de acuerdo de zona de libre comercio. Si lo adoptaran los respectivos gobiernos, reemplazaría a varios de los convenios bilaterales que han venido rigiendo el intercambio entre países meridionales de América Latina. Tales convenios se han vuelto ineficaces sobre todo a causa de la reciente transformación de los sistemas cambiarios de la Argentina y Chile y de la aplicación de un nuevo arancel aduanero en el Brasil. Ello ha hecho resaltar la urgencia de adaptarlos a las normas de tendencia multilateral en que se inspiran esas reformas y al mismo tiempo de abrir cauce a nuevas corrientes comerciales y particularmente al intercambio de manufacturas.

En la elaboración del proyecto de zona de libre comercio, la reunión de Santiago observó asimismo la conveniencia de tomar en cuenta las situaciones establecidas por los tratados comerciales vigentes con terceros países y con las reglas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT). Este responde al propósito de procurar que los objetivos perseguidos con el establecimiento de la zona de libre comercio se obtengan sin desmedro de otro fundamental: el acrecentamiento del comercio exterior global de América Latina con el mundo.

Con respecto al proyecto elaborado en la reunión de Santiago hay que señalar también otro aspecto: para que el acuerdo de zona de libre comercio surta los efectos deseados y pueda reemplazar a los antiguos instrumentos bilaterales es menester presentarlo al GATT. Conviene recordar

/a este

a este propósito que los trámites preliminares para esa presentación se iniciaron en Ginebra en octubre de 1958, con el propósito de proseguirlos una vez que el proyecto elaborado en el plano técnico por la reunión de Santiago fuera considerado por los respectivos gobiernos en sus aspectos político y diplomático.

Es interesante puntualizar asimismo que el proyecto va acompañado de varias recomendaciones emanadas del propósito de facilitar desde ahora la participación en el acuerdo de los demás países latinoamericanos que deseen incorporarse a la zona de libre comercio. A tal fin el proyecto reconoce la posibilidad de efectuar en el futuro negociaciones motivadas por la incorporación de nuevos países. También prevé la eventual transformación del instrumento en otro más amplio. Este bien podría ser el acuerdo general constitutivo del mercado común latinoamericano, conforme a las bases que los gobiernos establezcan a ese efecto, luego de considerar las proposiciones hechas al respecto por el Grupo de Trabajo del Mercado Regional Latinoamericano en su reciente reunión celebrada en México en febrero de 1959.

La reunión de Santiago tiene importancia para la colaboración práctica interlatinoamericana en el plano de la expansión del comercio y de la integración económica. En efecto, los consultores de la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay informaron en la reunión que sus países han decidido adherirse al Protocolo preparado en Río de Janeiro en la reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales efectuada en noviembre de 1958. Como se sabe, dicho protocolo establece una agencia para la compensación multilateral de saldos bilaterales, como primer paso hacia la multilateralidad de pagos en el área. Prevé también que la agencia pueda comenzar sus labores con un mínimo de cuatro adhesiones. La decisión adoptada al respecto por los gobiernos de los cuatro países mencionados permitirá, pues, iniciar los trabajos de la agencia. Como se recordará, por acuerdo de la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales, la sede de dicha agencia será la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, la que aceptó provisionalmente atender este cometido mientras no adopten providencias definitivas al respecto los países correspondientes.

## CONSULTAS SOBRE POLITICA COMERCIAL

### Acta resumida de la reunión celebrada en la Sede de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas en Santiago de Chile

(6-16 de abril de 1959)

#### Objetivos principales de la reunión

1. Para proseguir los trabajos iniciados en la reunión de igual carácter realizada en Santiago entre el 26 de agosto y el 1° de septiembre de 1958, en la sede de la Comisión Económica para América Latina se celebró en la misma ciudad, entre los días 6 y 15 de abril de 1959, una nueva reunión de consultas sobre política comercial entre la Secretaría de la Comisión y expertos en el ramo de países del sector meridional. La invitación hecha a los expertos por la Secretaría se fundó en el párrafo 4 de la resolución 69 (V) de la Comisión.

La reunión tuvo por objeto principal estudiar las bases de un proyecto de acuerdo multilateral que la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay proyectan elaborar para resolver problemas urgentes. Estos problemas se relacionan con las reformas sustanciales introducidas hace poco por algunos países del mencionado sector meridional en sus sistemas aduanero y cambiario.

Como efecto de las reformas se ha hecho claro que en resguardo de los intereses del comercio resulta indispensable reestructurar cuanto antes los acuerdos bilaterales existentes entre los países mencionados, para adaptarlos a las modalidades de tendencia multilateral surgidas de dichas reformas y propender a la integración económica. Por ello, y tomando también en cuenta la posible formación del mercado común latinoamericano, se tuvo presente la conveniencia de dar al proyecto de acuerdo una estructura cuya flexibilidad facilite su ampliación a un número creciente de países y productos.

#### Asistencia

2. Con el carácter de expertos y consultores de la Secretaría de la Comisión - y no representantes de sus gobiernos - asistieron a la reunión los siguientes señores:

/Argentina:

Argentina: Consultor: Adolfo España Sola, Subsecretario de Comercio  
Asesores: Roberto T. Alemann, Asesor del Gabinete del Ministerio de Economía  
Arnaldo Musich, Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores  
Ovidio S. Ventura, Asesor del Gabinete del Secretario de Finanzas  
Horacio Doval, Sub-Jefe del Departamento de Conferencias y Organismos Internacionales del Ministerio de Comercio  
Carlos Vaillati, Consejero Económico de la Embajada de la República Argentina en Chile

Brasil: Consultor: Edmundo Barbosa da Silva, Jefe del Departamento Económico y Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores  
Asesores: Gerson Augusto da Silva, Presidente del Consejo de Política Aduanera  
Paulo Cabral de Mello, Subjefe de la División Económica de América del Ministerio de Relaciones Exteriores  
Othon Guimaraes, Secretario de la Embajada del Brasil en Chile

Chile: Consultor: Fernando Illanes, Director del Departamento Económico del Ministerio de Relaciones Exteriores  
Samuel Radrigán, Jefe del Departamento de Comercio Exterior y Rentas del Ministerio de Hacienda  
Asesores: Gustavo Valdivieso, Jefe del Departamento América del Ministerio de Relaciones Exteriores  
Hernán Gutiérrez, Subjefe del Departamento de Estudios del Ministerio de Relaciones Exteriores

Uruguay: Consultores: Crisólogo Brotos, Director Adjunto del Departamento de Política Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores

Roberto González Casal, Asesor del Ministerio de Hacienda

Por su parte, la Secretaría estuvo representada por los señores:

Raúl Prebisch, Secretario Ejecutivo

Alfonso Santa Cruz, Secretario de la Comisión

Estéban Iovovich, Director de la División de Política Comercial y secretario de la reunión

Asesores: Santiago Macario y Alberto Solá

/Gestiones ante

Gestiones ante el GATT

3. La reunión se ocupó en primer término de la situación de las gestiones que en cumplimiento de iniciativas emanadas de la reunión anterior y siguiendo la Declaración firmada en Río de Janeiro el 26 de agosto de 1958 por once países latinoamericanos, fueron emprendidas ante el GATT con el fin de obtener su reconocimiento para instaurar las preferencias inherentes al acuerdo proyectado y cuya aceptación por el GATT también facilitaría en gran medida a su hora el establecimiento del mercado común.

Al respecto, el 22 de noviembre de 1958 fue formulada oficialmente una comunicación a las Partes Contratantes del GATT, anunciando el propósito de presentar en definitiva la materia a su consideración, una vez finalizado el acuerdo concreto del caso entre los respectivos gobiernos. Las Partes Contratantes del GATT en su 13° Período de Sesiones tomaron nota con simpatía de la comunicación, poniendo de relieve su deseo de prestar la debida asistencia.

4. En relación con este asunto el Consultor don Edmundo Barbosa da Silva hizo la exposición cuyo texto resumido se recoge - por acuerdo de la reunión - en el anexo número I de la presente acta. (El anexo II contiene el texto del memorandum de 26 de agosto de 1958 del Gobierno de los Estados Unidos, mencionado en esa exposición.)

Los consultores de países miembros del GATT estuvieron acordes en hacer presente a sus respectivos gobiernos que pasó la oportunidad de considerar la iniciativa surgida en el seno de ese órgano, en cuanto a constituir un comité de observación (standing committee) para centralizar las consultas con países latinoamericanos sobre establecimiento de un acuerdo de integración económica.

La oportunidad ha pasado - estimó la reunión - pues el avance ya hecho por los países latinoamericanos respectivos para concretar un acuerdo multilateral les permitirá presentarlo al GATT en fecha relativamente próxima y en tal caso, para su consideración por ese organismo, lo adecuado podría ser, no la constitución del comité de observación, sino del grupo de trabajo usual dentro de los procedimientos del GATT si tal Grupo fuere estimado necesario por sus Partes Contratantes.

/Alcance del

Alcance del término "liberalización"

5. En correspondencia con la preparación del proyecto de acuerdo se esclareció en primer término el alcance que sería adecuado dar al término "liberalización".

Un consultor recordó que, siguiendo las prácticas de la OECE, en Europa se ha hecho corriente entender por liberalización la eliminación total o parcial de las trabas y restricciones de carácter no aduanero, pero sin comprender en el concepto al comercio estatal, pues es obvio que su carácter lo deja fuera del alcance de las medidas de esa naturaleza.

Otro consultor señaló que en el Brasil "liberalizar" enuncia la disminución de trabas aduaneras y de otro tipo, en tanto que por "liberar" quiere significarse la total eliminación de ellas.

Como el diferente valor dado al término podría llevar a confusiones cuando el acuerdo se presente al GATT en Ginebra, hubo consenso en la reunión en que convenía eliminar en lo posible de su texto el término "liberalización", especificando en cada caso que se trata de la reducción y eliminación de derechos aduaneros o de las restricciones de otro carácter, según correspondiere.

Tipos de instrumento

6. Un consultor señaló que era importante examinar cuál de estos tres caminos sería mejor seguir para acercarse a los objetivos perseguidos: a) la negociación bilateral; b) la negociación bilateral, pero dando a sus resultados carácter multilateral mediante la observancia de la cláusula incondicional de más favor entre los países participantes, o c) la zona de libre comercio.

Dejando de lado el primero - que no estaría de acuerdo con las tendencias presentes - indicó que era del caso examinar los dos segundos. Y agregó que cabe preguntarse al respecto si están ya dadas las condiciones para iniciar la constitución de una zona de libre comercio, formando para ello un plan y programa concretos, o si sería preferible limitarse por ahora a un arreglo provisional por unos cinco años, a fin de acumular experiencia, permitir en el interin la reestructuración de los aranceles aduaneros y preparar con todo ello el terreno para convenios de mayor

/alcance. Acaso

alcance. Acaso una fórmula como la esbozada - que en realidad sería de negociaciones bilaterales cuyos resultados tendrían alcance multilateral - podría sostenerse ante el GATT con razonables posibilidades de éxito. Sería éste un tipo de instrumento especial que encontraría cabida dentro del artículo 25 5 a) del texto del GATT, a cuyas Partes Contratantes es dado, mediante dicho artículo y los votos a favor de los dos tercios de ellas, relevar a otras del cumplimiento de obligaciones generales - en este caso la de observar la cláusula incondicional de más favor - propias de la participación en el GATT.

#### Estabilidad del acuerdo

7. Tras detenido debate, la reunión acogió el criterio de elegir la fórmula de zona de libre comercio.

8. Un consultor manifestó que la revisión periódica del respectivo convenio, tal vez trienal, permitiría conciliar el interés de aprovechar las experiencias que vayan recogiendo en su aplicación con la estabilidad que es deseable darle a fin de obtener los efectos buscados.

9. Otro observó que cualquier convenio que no tenga asegurada su continuidad en etapas posteriores contribuirá poco a la solución de problemas económicos en que se necesitan medidas de largo plazo.

10. Hubo consenso en estimar que el convenio será en cierto modo preliminar en el sentido de considerarlo como un primer paso de carácter multilateral hacia formas progresivas de integración. Se apuntó también que las disposiciones del GATT (artículo 24, párrafo 5) respecto de las zonas de libre comercio prevén de modo expreso para formarlas la concertación de acuerdos provisionales - y lo mismo respecto de la unión aduanera -, siempre que tales acuerdos comprendan un plan y programa destinados a asegurar el perfeccionamiento de la respectiva zona de libre comercio al término de un plazo razonable.

#### Cláusula incondicional de más favor

11. Un consultor puntualizó que dicha cláusula entre los países miembros implica el principio funcional determinante del régimen del convenio y por tanto es su mayor pilar.

/Hubo consenso

Hubo consenso en que las excepciones a la cláusula deberán estar en general limitadas en el tiempo y sobre la base de aplicarlas provisionalmente en cada caso bajo calificación del Comité que administrará el Acuerdo y conforme a sus principios.

Al término del período de formación de la zona el régimen de la cláusula habrá de cubrir todo el movimiento comercial en el área.

Un consultor manifestó que bajo ciertas normas convendría dejar en manos del Comité que administrará el convenio la reglamentación de las excepciones provisionales.

En el curso de la deliberación se concretó también que en caso alguno se admitirán excepciones a la cláusula, relativas al movimiento de bienes y servicios entre algún miembro del convenio y terceros países.

#### Plan y Programa

12. Los esclarecimientos hechos durante el debate sobre lo que sería este plan y programa pusieron de manifiesto que son vagas las disposiciones pertinentes del GATT y escasos los precedentes disponibles. Por el artículo 24 párrafo 8 b) del GATT resulta claro que al cabo de un plazo razonable es necesario alcanzar la eliminación de los derechos aduaneros y de otras restricciones en lo esencial del respectivo intercambio. Pero el texto del GATT no define el significado de esencial, que representaría una magnitud aproximada al 80 por ciento del valor del respectivo comercio, si se aceptara el criterio manifestado por diversos países miembros de ese organismo en las discusiones originadas en su 12° período de sesiones alrededor del establecimiento del mercado común europeo.

13. Se aclaró que el mecanismo de la eliminación gradual de derechos funcionará de tal forma que al término del plazo de perfeccionamiento de la zona de libre comercio se tendrá en total aplicación una lista única de productos originarios de los países contratantes, productos que circularán libres de derechos y de otras restricciones en el área cubierta por el acuerdo y cuyo valor - a más tardar desde el término del plazo en adelante - representará una magnitud próxima al 80 por ciento del intercambio total dentro del área del acuerdo. Se estimó que la lista única no obsta a que durante el período de formación de la zona de  
/libre comercio,

libre comercio, y sobre la base de un programa de metas mínimas, haya transitoriamente listas separadas de importación en cada país, pues en dicho período tales listas emanarán de negociaciones destinadas a incluir productos en ellas y a fijar la progresiva reducción de cada derecho dentro del correspondiente promedio, para cuyo objeto se tomará en cuenta la reciprocidad de conveniencias entre los participantes. Por lo demás, tal reciprocidad está implícita en el régimen de las reducciones promediales ponderadas. Las listas separadas se irán refundiendo de modo creciente en cumplimiento del programa y ello a medida que avance el proceso de eliminación para los mismos artículos de cada una de esas listas temporalmente separadas.

14. Otro consultor anotó que la circulación libre de mercaderías representada al término del plazo por la lista única puede tener apreciable influencia en la contención del desarrollo de producciones anti-económicas en países de nivel de productividad semejante.

15. Se indicó que las bases propuestas en la reciente Segunda Reunión del Grupo de Trabajo del Mercado Regional Latinoamericano para la estructuración de éste, sugieren la adopción de modalidades cuya observancia conciliaría dentro de la zona de libre comercio los intereses de países en que el grado de desarrollo es distinto.

Se consideró que esas modalidades no obstan al establecimiento de la lista única que al término del plazo asegure la libre circulación de lo esencial del intercambio. El margen entre el nivel de lo esencial - 80 por ciento - y el valor del movimiento total dentro de la zona daría de hecho suficiente cabida a los acuerdos aduaneros especiales que tuvieran por objeto propender en escala general creciente a la equiparación del desarrollo de los países miembros. También habría allí lugar para aplicar medidas destinadas a contrarrestar desequilibrios acusados y persistentes en el movimiento de bienes y servicios entre uno de los países miembros y el conjunto de los demás. Asimismo lo habría para ciertos acuerdos de complementación industrial. Más aún, se recordó que para la eficacia de estos acuerdos, y según fue previsto en las bases preparadas en México por el Grupo de Trabajo del Mercado Regional sería

/necesario reajustar

necesario reajustar y equiparar los derechos aplicados por los países participantes a las importaciones provenientes del resto del mundo de determinadas materias primas, semiproductos y piezas. Tal modalidad introduciría en la zona de libre comercio el principio de su ulterior transformación en unión aduanera, pues el régimen de ésta sería el adecuado para la integración económica. De otra parte, un consultor subrayó que los acuerdos aduaneros especiales estarían necesariamente limitados en el tiempo, pues al cabo del plazo preestablecido serían absorbidos por el régimen de eliminación total de derechos y de otras restricciones.

16. En relación con el punto anterior se recordó que en el 12° período de Sesiones del GATT los seis miembros del mercado común europeo, con motivo de la asociación concertada entre éste y algunos territorios ultramarinos, sostuvieron este criterio: la facilidad reconocida por el Tratado de Roma a dichos territorios en el sentido de mantener unilateralmente y sin reciprocidades, derechos de aduana para productos importados desde los países del mercado común europeo, no altera la fisonomía de la zona de libre comercio, pues a pesar de este régimen especial en su ámbito la circulación irrestricta de bienes cubrirá el 80 por ciento del respectivo intercambio.

La reunión estimó unánimemente que la eliminación por lo esencial debe computarse sobre el valor total del intercambio dentro de la zona de libre comercio, y se apuntó que ese criterio tiene precedentes en el seno del GATT. En efecto, durante su 12° período de sesiones los seis manifestaron, en lo concerniente a la zona de libre comercio formada entre ellos y sus territorios ultramarinos que el conjunto de la eliminación no debería ser hecho respecto de cada país en particular, sino en términos globales, lo que permitirá aumentar los estímulos ofrecidos al desarrollo de países económicamente más débiles.

17. En lo que toca a esta parte del debate la reunión se impuso de las listas preliminares valorizadas que a mero título informativo preparó la Secretaría y de las cuales se desprende que, a cierto plazo, es posible eliminar los derechos aduaneros para más del 80 por ciento del comercio interlatinoamericano de productos originarios del área.

18. Dado la impresión de imprecisión de las reglas pertinentes del GATT hubo consenso en que es prudente consignar en el articulado del acuerdo las pautas fundamentales del programa de metas con que se cumplirá el plan de eliminación de derechos aduaneros y otras restricciones, pero dejando al Comité que administra el acuerdo facultades para ajustar el programa a situaciones que aconsejen aplicarlo con una relativa flexibilidad.

19. Un Consultor, con el beneplácito de los demás, manifestó que el esquema preparado en México como posible estructura del mercado común le parecía feliz en cuanto a facilitar el proceso de reducción y eliminación, mediante el sistema de promedios por categorías de productos y bajo un concepto general cuya adopción puede facilitar las negociaciones de establecimiento del mercado y estimular la colaboración del capital al desarrollo económico del área.

20. Un consultor, con el apoyo de otros, sugirió que en la reunión del GATT en que se considere el acuerdo de zona de libre comercio sería útil contar con la presencia de la Argentina, así como de la Secretaría de la CEPAL para colaborar en los respectivos trabajos.

#### El caso de la Argentina

21. ¿Cuál sería la posición de la Argentina, que no es miembro del GATT, y en lo relativo a la posición contractual respecto de terceros países al participar en un acuerdo de zona de libre comercio con países pertenecientes a dicho órgano?

Acerca de dicho punto se recordó que la Argentina está unida por la cláusula incondicional de más favor con la mayoría de los principales países afiliados al GATT. Si las Partes Contratantes de éste reconocen en su seno el establecimiento de la zona de libre comercio respecto del Brasil, Chile y el Uruguay, tal reconocimiento alcanzaría también de hecho a la Argentina a través del juego de las cláusulas incondicionales de más favor que ella tiene vigentes, y sin necesidad por tanto de efectuar negociaciones bilaterales ad-hoc con los terceros países titulares, con ella, de esas cláusulas.

/Recomendación de

Recomendación de los consultores a sus respectivos gobiernos acerca de los trabajos de elaboración del proyecto de Acuerdo

22. En la reunión hubo consenso en que convenía estudiar el texto de un proyecto de Acuerdo de zona de libre comercio tomando en cuenta los siguientes propósitos compartidos por todos los consultores, quienes se proponen presentar a sus respectivos gobiernos estas Recomendaciones:

a) Ya aprobado el texto del proyecto de acuerdo en la reunión, y dados luego en cada país los pasos subsiguientes para su consideración, negociación y firma por los respectivos gobiernos, proceder sin tardanza a la negociación conjunta de aquellos aspectos que hayan quedado pendientes para la aplicación del acuerdo.

b) Efectuar un sostenido esfuerzo para obtener que el acuerdo sea considerado por las Partes Contratantes del GATT en la oportunidad de su 14° período de sesiones, cuya iniciación está prevista para el 11 de mayo próximo. De no resultar ello posible, se procurará hacer la presentación del acuerdo al GATT en su 15° período de sesiones, que tendrá lugar en octubre de este año.

c) Instruir de inmediato a las delegaciones del Brasil, Chile y el Uruguay ante el GATT - para cuyo fin los señores consultores respectivos se proponen hacer lo necesario ante sus gobiernos - en el sentido de solicitar, mencionando el apoyo de la Argentina, la inclusión de este asunto en el temario del mencionado 14° período de sesiones. De no ser posible presentar el acuerdo a las Partes Contratantes del GATT en tal 14° período se les hará llegar en todo caso un breve informe confirmando el propósito de presentarlo en breve.

d) Hasta tanto entre en vigor el acuerdo, renegociar el tratamiento recíproco a las mercaderías y servicios comprendidos en el intercambio y procurando en cuanto fuere dable llevar a la práctica las normas contempladas en el mismo acuerdo y dar en lo posible carácter multilateral a las concesiones negociadas bilateralmente.

e) Para facilitar el desarrollo de una política comercial conjunta en las relaciones recíprocas, por haber entre los cuatro países acuerdos bilaterales cuya remodelación es urgente, y siendo por ello necesario a los respectivos gobiernos trazar desde ahora su línea de acción futura, hay consenso en no llevar la discusión del acuerdo de zona de libre

/comercio entre

comercio entre los cuatro países u otros que pudieran incorporarse a ninguna otra instancia o reunión internacional que no sea el trámite obligado ante el GATT. Fuera de las razones indicadas al principio de esta letra, la recomendación anotada obedece también a otros motivos. Uno es que los consultores consideran suficiente el proceso que se está siguiendo para la preparación del acuerdo. Y otro, que de esa manera desean expresar su satisfacción por la forma en que la Secretaría de la CEPAL viene impulsando los trabajos correspondientes. Pero la recomendación no excluye el mantener informados a todos los países miembros de la Comisión acerca de los trabajos inherentes a la preparación del acuerdo. El próximo octavo período de sesiones de la Comisión dará la oportunidad para suministrarles esta información.

Aprobación de un proyecto de acuerdo de zona de libre comercio

23. Los consultores, tomando como fundamento de sus labores las bases para el establecimiento de una zona de libre comercio preparadas al efecto, antes de la Reunión, por la Secretaría de la Comisión, elaboraron y aprobaron por unanimidad el proyecto de zona de libre comercio cuyo texto contiene el anexo III.

/Extensión del

Extensión del Tratado a todos los países latinoamericanos que deseen participar

24. Los consultores acordaron por unanimidad hacer a la Secretaría de la Comisión estas sugerencias:

a) apenas terminada esta reunión, poner en conocimiento de todos los gobiernos latinoamericanos miembros de la Comisión el resultado, hasta el presente, de los trabajos de elaboración de un proyecto de acuerdo que proporcione a los gobiernos interesados fórmulas para solucionar los problemas urgentes creados al comercio en la parte meridional de América del Sur por las recientes transformaciones de los sistemas aduanero y cambiario que se han hecho en algunos de los países de esta zona geográfica;

b) al enviar la comunicación a los gobiernos, hacer presente además que aparte de los fines inmediatos mencionados, los consultores consideran que a su entender, el proyecto de acuerdo podrá ser el punto de partida para las discusiones de otro instrumento más amplio, y en las cuales estiman altamente deseable la participación de todos los países latinoamericanos; y

c) comunicar asimismo a los gobiernos latinoamericanos los procedimientos a seguir para la negociación definitiva del acuerdo que han previsto los consultores y que éstos propondrán a sus gobiernos con respecto a los demás países latinoamericanos.

25. De otra parte, los consultores manifestaron que harán las siguientes sugerencias a sus respectivos gobiernos:

a) dar a conocer detalladamente en Buenos Aires a las delegaciones gubernamentales latinoamericanas que concurrirán a la reunión del Comité de los 21 (OEA) que se inaugurará en dicha ciudad el día 27 del actual mes de abril, las circunstancias determinantes de la acción dirigida a concluir cuanto antes el mencionado acuerdo a fin de resolver los problemas inmediatos del comercio recíproco y estar en condiciones de llevarlo a la consideración de las Partes Contratantes del GATT. Y reiterar en esa ocasión el propósito de dejar desde un principio abierta la participación en dicho acuerdo a todos los países latinoamericanos.

b) adelantar desde ahora por vía gubernamental la información que se dará en Buenos Aires a todos los países latinoamericanos, a aquellos

/del área

del área que mantienen dentro de su sector sur un comercio más importante, como son Bolivia, el Paraguay y el Perú. Sin perjuicio de las que suministre la Secretaría de la Comisión, estas informaciones revisten el carácter de una colaboración destinada a facilitar a las autoridades correspondientes de esos países elementos de juicio que puedan serles útiles para decidir respecto de su participación en el acuerdo:

c) proporcionar en la Reunión del Comité de Comercio en Panamá a iniciarse el 11 de mayo próximo las informaciones adicionales que los países latinoamericanos soliciten acerca del proyecto de acuerdo y recibir allí el beneficio de sus comentarios:

d) señalar la conveniencia de efectuar durante el mes de junio de 1959 una reunión intergubernamental destinada a celebrar la negociación final del acuerdo y su firma; esta negociación debería quedar abierta a todos los países que estuvieran dispuestos a participar en ella siguiendo los lineamientos esenciales de la solución a que se ha llegado en la presente reunión;

e) subrayar que si los países que no juzgaren oportuno o conveniente participar en dicha negociación, tendrán la oportunidad de hacerlo más adelante. En efecto, en el proyecto de acuerdo se prevé la posibilidad de una renegociación destinada a remodelar tal acuerdo, además de la posibilidad de transformarlo en un acuerdo general elaborado conforme a las bases que los gobiernos latinoamericanos aprobaran para avanzar los propósitos existentes con vistas a la formación del mercado común, bases que serán objeto de consideración en la referida reunión de Panamá;

En concordancia con el espíritu expresado, recomendar la conveniencia de que en futuras tratativas puedan estar presentes en calidad de observadores los países latinoamericanos cuando así lo soliciten.

f) destacar que si mientras tanto un país que no hubiere participado en las negociaciones de junio quisiera incorporarse al acuerdo, podrá hacerlo más adelante, según las disposiciones previstas.

26. Por último, los consultores subrayaron lo siguiente con respecto al alcance de este acuerdo para los países que lo suscriban inicialmente movidos por problemas apremiantes de su comercio recíproco: dar estos primeros pasos en favor de la integración económica latinoamericana no involucra para ellos ningún privilegio en relación con los países que se incorporen posteriormente, ya sea por renegociación del acuerdo o por adhesión del mismo.

Protocolo de Río de Janeiro sobre establecimiento de una agencia de pagos

27. Dada la interdependencia entre el proyectado acuerdo de zona de libre comercio y el establecimiento progresivo de la multilateralidad de pagos en el área, la reunión consideró la resolución 4 aprobada por la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales (Río de Janeiro, 24 noviembre - 3 de diciembre de 1958). Esta resolución trata del establecimiento de un sistema provisional de compensación multilateral de saldos bilaterales, para cuyo objeto preparó dicha reunión el proyecto de protocolo contenido en su texto. Según él, la agencia de pagos encargada de la compensación entrará en actividad - como paso temporal de un proceso de transición hacia la creciente multilateralidad - una vez que no menos de cuatro países se adhieran al sistema mediante carta de los respectivos bancos centrales (o autoridades equivalentes) a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina. De otra parte, la resolución 5 de la misma segunda reunión del Grupo de Trabajo mencionado subrayó que dicho sistema temporal de transferencia de saldos deberá quedar vinculada estrechamente a la acción de reducir y eliminar los derechos aduaneros y otras restricciones al comercio. Esta acción - y así se subrayó en la presente reunión - es una de las que corresponderá cumplir al Comité de Política Comercial y Pagos previsto en el convenio de zona de libre comercio.

Adhesión al Protocolo

28. Los consultores argentino, brasileño, chileno y uruguayo dieron al respecto una noticia que la reunión acogió con agrado. En sus respectivos países acaban de ser satisfactoriamente cumplidos los requisitos internos necesarios para la adhesión que fue ya decidida en un sentido afirmativo.

Al ocuparse de la puesta en marcha de la agencia de pagos prevista en el proyecto de protocolo, se consideró el punto 88 del Informe de la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales. Dicho punto expresa que el hecho de que dicho proyecto de protocolo deba ser elevado a la consideración del Comité de Comercio no interfiere con las decisiones que desde ahora adopten los bancos centrales para adherirse a dicho instrumento.

29. En relación con la manera de formalizar la adhesión y dado que no existe para el caso un instrumento internacional autónomo, hubo unanimidad en estimar que tal instrumento quedará de hecho constituido por el conjunto de cartas de los respectivos bancos centrales a la Secretaría de la Comisión - cartas a depositarse en dicha Secretaría - y en cuyo texto corresponde reproducir completo el texto de la ya mencionada Resolución 4 donde se contiene el proyecto de protocolo.

30. Siempre dentro del plano de sugerir, a modo de colaboración, los procedimientos adecuados para formalizar la adhesión, los consultores insinuaron que una vez recibidas por la Secretaría de la Comisión a lo menos cuatro cartas de bancos centrales, ésta podría ponerlas en conocimiento de todos sus gobiernos miembros y anunciarles además que, siguiendo el punto 15 de la resolución 4 citada, serán iniciadas las actividades de la agencia de pagos a que dicha resolución se refiere.

31. Para cooperar a la más rápida y adecuada formalización de las adhesiones, la reunión preparó un texto de carta (anexo IV), que cada uno de los señores consultores - según estos tuvieron a bien manifestar - hará llegar a los bancos centrales o autoridades equivalentes de sus respectivos países. La Secretaría lo enviará por su parte a los demás bancos centrales titulares de cuentas.

Problemas derivados de la creación del mercado común europeo

32. A iniciativa de algunos consultores la reunión consideró la forma de llegar a la aplicación práctica del punto 6 de la resolución 121 (VII) de la Comisión, en la cual sus gobiernos miembros recomendaron que los países integrantes, y especialmente los latinoamericanos, "estudien la posibilidad de utilizar un procedimiento de consulta acerca de las posibles consecuencias del mercado común europeo".

/De otra

De otra parte, se señaló en la reunión que en los últimos meses hubo algunas iniciativas gubernamentales en países de la zona sur para dar en lo posible una respuesta conjunta al memorandum que los gobiernos de los seis países miembros del mercado común europeo entregaron a los gobiernos latinoamericanos en abril de 1958. (Véase anexo V.) Esas iniciativas se extendieron a la elaboración de un proyecto de respuesta y a su envío a todas las cancillerías latinoamericanas.

33. Como desde enero último comenzó a ponerse en práctica el régimen preferencial del mercado común europeo, y asimismo el resultante de la asociación entre éste y un grupo de territorios ultramarinos y esos dos nuevos regímenes preferenciales son motivo de honda preocupación en países de América Latina, los consultores formularon a su colega argentino la sugerencia de transmitir a su gobierno lo siguiente: utilizar la oportunidad ofrecida por la conferencia que dentro del marco de la OEA celebrará en Buenos Aires el Comité de los 21, desde el 27 del actual mes de abril, para debatir allí en una reunión colateral oficiosa los problemas mencionados en el ya aludido memorandum de los seis. La mencionada reunión oficiosa de Buenos Aires tendría por objeto hacer un primer avance hacia la deseable finalidad de identificar puntos de vista entre países latinoamericanos, y todo ello como preparativo para tratar a continuación más a fondo el tema en el octavo período de sesiones que la Comisión Económica para América Latina celebrará en Panamá durante mayo próximo. Con la preparación derivada de la exploración preliminar que se haría en Buenos Aires, las delegaciones asistentes al octavo período de sesiones de la Comisión podrían ver modo de comenzar a aplicar prácticamente y con fruto la citada resolución 121 (VII).

34. Con el consenso de los demás, uno de los consultores, precisó las alternativas existentes para los posibles entendimientos entre países latinoamericanos y los Seis. Tales alternativas serían:

- a) iniciar por parte de cada país interesado en la situación que las preferencias del Tratado de Roma originen a un determinado producto o productos contactos separados con cada uno de los Seis o con su conjunto; o

/b) efectuar

- b) efectuar tales contactos coordinadamente con otros países latinoamericanos que se hallen en igual caso respecto del mismo producto o productos; o
- c) realizarlos mediante la acción coordinada de todos los países latinoamericanos frente al grupo de los Seis, y
- d) mientras se defina si habrá o no acción conjunta - y sus modalidades en caso de ser acordada - intercambiar permanentemente entre los países latinoamericanos informaciones sobre el sentido y desarrollo de los contactos aislados que cada uno emprenda ante el grupo de los Seis o alguno o algunos de ellos, y prestarse mutuamente apoyo en los respectivos planteamientos.

35. Otro consultor - y en ello también manifestó unanimidad la reunión - subrayó la conveniencia de solicitar el concurso de la Secretaría de la Comisión para ir preparando ciertos antecedentes técnicos cuya posesión facilitaría la determinación de la política a seguir por los países latinoamericanos ante los efectos que podría tener el mercado común europeo sobre sus economías y su exportación.

Entre los asuntos que sería útil aclarar para el fin indicado la Secretaría de la Comisión, con el concurso activo de cada país interesado, se mencionaron en la reunión los siguientes:

- a) aspectos normativos del mercado común europeo que afectarían en general a la economía y exportaciones de los países latinoamericanos y frente a los cuales podría ser aconsejable efectuar negociaciones conjuntas con los Seis, y
- b) repercusión del sistema de las preferencias del Tratado de Roma sobre la situación contractual de los principales productos de exportación de cada país latinoamericano, así como en lo relativo a las negociaciones de convenios existentes previstas en el párrafo segundo del artículo 234 del Tratado de Roma.

Santiago de Chile, 16 de abril de 1959.

Anexo I

SINTESIS DE LA EXPOSICION DEL CONSULTOR  
SEÑOR EDMUNDO BARBOSA DA SILVA  
EL 6 DE ABRIL DE 1959

A sugestión del señor consultor argentino el señor Barbosa da Silva (Brasil) hizo una exposición de los hechos ocurridos desde la Primera Reunión de Consultas de Política Comercial celebrada a fines de agosto y principios de septiembre de 1958 y en relación con algunas de las materias tratadas en aquella reunión. En su exposición expresó en síntesis lo siguiente:

Durante la Reunión de Consultas se señaló que la creación de un mercado común debería llevarse a cabo por los países del área mediante medidas cuya aplicación tendría lugar en forma paulatina, ya sea en la órbita interna de cada país o en el campo internacional, cuando fueren revisados los instrumentos bilaterales de comercio exterior. Entre los participantes en la reunión quedó patente esta impresión: una instrumentación tarifaria adecuada es el medio más efectivo para satisfacer las necesidades de las diversas economías latinoamericanas en lo tocante a su progresiva complementación, sobre bases competitivas, a través del comercio y facilitando el establecimiento de tales bases por la gradual eliminación de barreras aduaneras entre los países participantes. Por lo tanto, sería necesario que a la creación del mercado común precedieran una serie de negociaciones bilaterales o sub-regionales basadas en la preferencia tarifaria, pero con vistas a preservar la idea de cubrir con tal mercado a toda América Latina, si bien comenzando con integraciones de tipo parcial. En atención a ciertos problemas que les son comunes, y debido también a la necesidad de atender a nuevas circunstancias surgidas de recientes reformas arancelarias y cambiarias, se pensó que la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay podrían quizás constituir o iniciar una de estas unidades regionales. Como estos países - con la excepción de Argentina - son miembros del GATT les era dable presentar a dicho organismo la cuestión de las preferencias. Pero antes de hacerlo se procuró aprovechar la reunión de Ministros de Relaciones realizada en Washington en septiembre de 1958 para poner esta iniciativa en conocimiento de todos los estados latinoamericanos y, en lo posible, obtener

/su apoyo.

su apoyo. Por desgracia, no pudo tratarse el asunto en la forma plena que hubiera sido necesario y sólo se hizo al respecto una referencia en el comunicado de prensa expedido al final de la citada Conferencia de Cancilleres.

La idea original era obtener que dicha conferencia aprobara un acta para su presentación al GATT como fundamento de un pedido de derogación de ciertas cláusulas del Acuerdo General y permitir así el establecimiento del mercado común. Como no resultó posible realizar tal idea, se invitó a los países latinoamericanos a suscribir una declaración, que fue firmada en Río por 11 de ellos el 31 de octubre de 1958. A base de esa declaración, el Brasil y Chile, en su carácter de miembros del GATT, y contando con el apoyo de la Argentina que no lo es, formalizaron y sostuvieron una gestión ante la 13a. Reunión de aquel organismo y en cuya prosecución se espera contar en adelante con el apoyo activo del Uruguay. Si bien el respectivo acuerdo de la Primera Reunión de Consultas sugería una gestión fundada en el artículo 25-5 a), en la práctica se vió que sería mejor apoyarse en otras bases.

De un análisis hecho al efecto en Ginebra surgieron como posibles tres caminos:

a) el artículo 30, que permite a las Partes Contratantes hacer enmiendas a las disposiciones del GATT;

b) el artículo 25, 5 a), que hace viable el que una Parte Contratante sea dispensada, por decisión de los dos tercios, de obligaciones derivadas de las cláusulas del GATT, y

c) el artículo 24, que señala las condiciones para el establecimiento de una unión aduanera o de la zona de comercio libre.

Frente a cada uno de estos posibles caminos hubo las siguientes consideraciones:

1) Una enmienda del párrafo 2 del artículo 1° del Acuerdo General hecha sobre la base del artículo 30, a fin de encuadrar el sistema tarifario preferencial como una de las excepciones de la cláusula de la nación más favorecida (párrafo 1° del artículo 1°), tendría desventajas serias, según se juzgó, y además, aun cuando pudiera presentar algunos aspectos favorables, requería la unanimidad de las Partes Contratantes. Aparte de

ello, los países latinoamericanos solicitantes estarían obligados a presentar un plan y programa de integración muy detallado a concretarse dentro de un plazo prefijado. Tal plan y programa, además de exigir para su aprobación la difícil unanimidad de las Partes Contratantes del GATT, vendría a consolidar los márgenes de la preferencia interlatinoamericana, lo cual habría dificultado el establecimiento posterior en el área de una unión aduanera o de una zona de comercio libre.

2) Acogerse al artículo 25, 5 a) ofrecía cierto riesgo: por medio de hábiles calificaciones en los términos de la derogación, las Partes Contratantes del GATT habrían podido desvirtuar en cierta escala el objetivo perseguido por los países latinoamericanos. De otra parte, el artículo 25 5 a) es más adecuado para integraciones sectoriales y no del tipo amplio que se busca para América Latina.

3) Proceder conforme al artículo 24, párrafos 7 al 10, presentaba más ventajas que los otros artículos mencionados. Tanto en el caso de la unión aduanera como en el de la zona de libre comercio previstas por dicho artículo, los países participantes no están obligados desde un principio a dar compensaciones tarifarias a los demás miembros del GATT.

Examinados en Ginebra los aspectos jurídicos, la delegación brasileña entró en contacto con el Secretario Ejecutivo del GATT señor Eric Whyndam White y con su adjunto el señor Jean Royer, quienes recomendaron no precisar formas jurídicas, dada la falta del plan y programa, y limitarse en la 13a. Reunión a hacer una comunicación al GATT manifestando la intención común de integrar las economías latinoamericanas en la oportunidad debida. En esa comunicación se subrayaría el deseo de algunos países del sur de la región en el sentido de adoptar medidas tendientes a favorecer la consecución de aquel objetivo final.

La Secretaría del GATT recomendó también que se creara un Comité de países miembros del GATT, para entender y colaborar en la eventual formalización de las preferencias interlatinoamericanas y mantenerse para ello en contacto con los países latinoamericanos interesados.

/La delegación

La delegación brasileña se puso en comunicación en diversas oportunidades con sus colegas latinoamericanos y, particularmente, con las delegaciones de Chile y el Uruguay. Además, dada la importancia de la opinión en el seno del GATT de los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido, la delegación brasileña buscó ciertos pronunciamientos de esas delegaciones, llegando al siguiente resultado:

En lo que respecta a la opinión de los Estados Unidos,

- a) su delegación concordaba con el principio de la integración de las economías de América Latina siempre que se realice sobre bases satisfactorias y se evite elevar barreras aduaneras o de otra naturaleza entre la región latinoamericana y terceros países;
- b) las observaciones hechas en el párrafo 31 del memorandum entregado el 26 de agosto de 1958 en Río de Janeiro por los Estados Unidos al Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil (que fue dado a conocer a los representantes en la primera reunión de consulta en Santiago) en lo relativo a la actitud de ese país frente a arreglos de tipo preferencial, se referían a las derogaciones para casos específicos de integración de algunos sectores de la economía regional - por ejemplo, el procedimiento seguido para permitir el establecimiento del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero - y no a una derogación de las reglas pertinentes del GATT destinada a establecer una preferencia intraregional;
- c) al no ser dable a los países latinoamericanos presentar en la 13a. reunión un plan o programa acorde a las reglas del artículo 24, a juicio de la delegación norteamericana era tal vez bueno aceptar la sugerencia de la Secretaría del GATT en el sentido de crear el grupo de trabajo ya mencionado, con el objeto de considerar la cuestión y estudiar el cuadro jurídico de los instrumentos, según el sistema del Acuerdo General.

Mientras se llevaban a cabo estas gestiones y entendimientos, llegó a Ginebra el señor Tomás Mann, Secretario Adjunto para Asuntos Económicos del Departamento de Estado de Washington. Mostró gran comprensión por el objetivo que los países latinoamericanos venían considerando en relación con el mercado común y confirmó la interpretación dada por la delegación de su país al párrafo III del memorandum norteamericano de septiembre de 1958. Expresó que tal vez los países latinoamericanos tendrían que negociar instrumentos provisionales para mantener los tratamientos preferenciales "de facto" existentes entre ellos y hasta que pudiera concretarse una unión aduanera o una zona de comercio libre. Agregó que, por principio, no le

eran gratas a su gobierno las preferencias puesto que en los Estados Unidos existía una fuerte corriente de opinión contraria a ellas. Si la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay desearan negociar desde luego instrumentos preferenciales, encontraba acertada la sugerencia hecha por la Secretaría del GATT en cuanto a no precisar por ahora la forma jurídica del movimiento de integración, y dejar a un grupo ad hoc de Partes Contratantes de ese organismo, posiblemente ubicado en Washington y con un número reducido de participantes, la tarea de mantener contacto con los respectivos países latinoamericanos. En esta forma y sin levantar la cuestión del principio de las preferencias regionales - la cláusula preferencial para América Latina - los países del área quedarían en condiciones de negociar un tratamiento especial entre ellos e irían dando forma a posiciones concretas. Observó además el señor Mann que el período preliminar de integración debiera ser limitado posiblemente a cinco años, tras el cual se procuraría llegar a la zona de libre comercio o a la unión aduanera.

Sin entrar a adquirir compromisos en materia tan delicada como la del propuesto grupo de ad hoc, y no disponiendo todavía de los elementos suficientes para llevar más adelante la acción en favor de la preferencia, las delegaciones del Brasil y de Chile, como resultado de sus contactos lo mismo con las de los países citados que con las de otros, optaron por hacer - 22 de noviembre de 1958 - una declaración conjunta de propósitos a las Partes Contratantes, en la cual se menciona la Declaración de Río del 31 de octubre y a la vez se anunció que la materia será llevada en definitiva a la consideración del GATT tan pronto estén finalizados los arreglos concretos. Las Partes Contratantes tomaron nota de esta Declaración y expresaron el propósito de dar su asistencia al mejor desarrollo del respectivo proceso.

Anexo II

MEMORANDUM CONCERNIENTE A LA ACTITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS  
RESPECTO DE LOS ACUERDOS DE MERCADO REGIONAL  
LATINOAMERICANO

1. Los Estados Unidos consideran que lograr una integración económica más estrecha en América Latina es un objetivo altamente deseable. Los esfuerzos por establecer mercados regionales que elevarán el nivel de vida de los pueblos tanto dentro como fuera de la región cuentan con nuestra simpatía.

2. La creación de uniones aduaneras en América Latina, o la designación de ciertas "zonas de libre comercio", será bien recibida por los Estados Unidos, siempre que tales arreglos se ajusten a las normas establecidas en el Artículo 24 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). En otras palabras, dichos arreglos deben:

a) eliminar los derechos aduaneros y abolir las restricciones al comercio para casi todos los productos originarios de los países miembros y

b) deben resultar en aranceles que, en conjunto, no tengan niveles más elevados ni sean más restrictivos que los que estén en vigor antes del establecimiento de dichos arreglos regionales.

3. La posición de los Estados Unidos en cuanto a los arreglos preferenciales regionales que no se ajusten a las normas establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio sobre zonas de libre comercio o uniones aduaneras es la siguiente:

a) En casos concretos, en que es necesario ajustarse a arreglos preferenciales particulares, los Estados Unidos apoyarán excepciones (waivers) en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio o en sus convenios bilaterales con países sudamericanos siempre que, al hacerlo así, se estimule la asignación eficaz de los recursos sobre una base competitiva y se eleven los niveles de vida;

/b) la apreciación

b) La apreciación de los Estados Unidos en lo que toca al grado en que una propuesta cumple los objetivos mencionados dependerá en gran medida de que esa propuesta tenga o no por resultado el establecimiento de un verdadero mercado común; es decir, un mercado en que se promueva en la nueva área una plena competencia entre los productores de aquellos artículos comprendidos en la propuesta. También será un factor a tomar en consideración hasta qué punto es probable que la propuesta aumente el comercio lo mismo entre los países no miembros que entre los que lo son.

Con respecto a las actitudes latinoamericanas frente al Mercado Común Europeo y las posiciones en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, cabe reconocer que a través del Comité Intersesional del GATT se han hecho importantes progresos en el desarrollo de procedimientos de consulta. Los Estados Unidos creen que los intereses de terceros países se verán mejor protegidos si se proporcionase la oportunidad adecuada para que funcionen esos procedimientos.

Embajada de los Estados Unidos  
de América

Río de Janeiro, 26 de agosto de 1958.

/Anexo III

Anexo III

PROYECTO DE ACUERDO DE ZONA DE LIBRE COMERCIO

Los gobiernos de.....convienen en formular la siguiente

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I

Las Partes Contratantes siguen con profundo interés los trabajos relacionados con la posibilidad de establecer el mercado común latinoamericano y están dispuestas a examinar con espíritu constructivo las recomendaciones presentadas a su consideración.

Sin embargo, problemas apremiantes planteados a su intercambio recíproco por recientes reformas tarifarias y cambiarias les han llevado a procurar su pronta solución mediante una zona de libre comercio que, disolviendo formas prevalecientes de bilateralismo, imprima decisivo impulso a las corrientes del intercambio, debilitadas últimamente por factores adversos que urge eliminar.

II

Aparte de este propósito inmediato, la zona de libre comercio será un oportuno punto de partida para esos esfuerzos destinados a constituir el mercado común latinoamericano. Y las Partes Contratantes declaran su mejor disposición a renegociar este Acuerdo, con la participación mayor posible de países latinoamericanos, tan pronto como se concuerde en las soluciones concretas de este objetivo que resultará trascendental para el desarrollo económico y la elevación del nivel de vida de los pueblos.

Mientras tanto, el Acuerdo queda abierto a la incorporación de otros países latinoamericanos y a tal fin las Partes Contratantes han procurado introducir en sus disposiciones la mayor flexibilidad posible. Persuadidos de que la desigualdad en el desenvolvimiento económico de los países puede actuar, en definitiva, en desmedro de la buena convivencia latinoamericana, se ha previsto la posibilidad de adoptar medidas especiales en favor de los que presentan menor desarrollo.

### III

El concepto de este Acuerdo es esencialmente dinámico. El ingente crecimiento de la población y la necesidad imperiosa de mejorar con celeridad su nivel de existencia darán considerable impulso al incremento de la demanda colectiva. A favor de esta demanda que se multiplica incesantemente deberá cumplirse el esfuerzo de integración económica. Nuevas industrias de compleja técnica y mercados cada vez mayores para lo que ahora se produce, crearán condiciones propicias a que las actividades existentes - sean primarias o industriales - vayan adaptándose gradualmente y sin perturbaciones a las nuevas modalidades del comercio recíproco.

También se requiere en esto cláusulas flexibles a fin de dar a las actividades existentes la seguridad de que la marcha hacia la integración económica, lejos de contraer su producción, traerá grandes incentivos para acrecentarla y mejorarla y, mediante el empleo eficaz de los recursos, llevarla hacia formas cada vez más productivas.

### IV

Así pues, las cláusulas del presente Acuerdo se inspiran en las exigencias de nuestra realidad económica y ha sido preocupación constante de los países que lo suscriben conseguir su compatibilidad con los principios fundamentales de instrumentos vigentes relativos al tráfico internacional. El propósito de dilatar cada vez más el intercambio entre los países latinoamericanos se concilia en un modo con el de alentar el comercio con el resto del mundo. Las Partes Contratantes reconocen plenamente la importancia fundamental de este comercio para su desarrollo económico. La integración es factor esencial de descenso de los costos y podrá fortalecer la posición de la industria latinoamericana en el plano de las actividades exportadoras. Cuanto mayores sean las facilidades que se acuerden a estas exportaciones de manufacturas, y cuanto más accesibles se vuelvan los mercados de los centros industriales y otros países del resto del mundo a la producción primaria de los países latinoamericanos, tanto mayor será su aptitud para participar ventajosamente en amplias corrientes de intercambio internacional.

/Todo esto

Todo esto requiere adecuada coordinación de esfuerzos entre los países latinoamericanos en salvaguarda y estímulo de su comercio exterior, así en general como en relación con productos determinados. Este Acuerdo constituye el medio más indicado para promover esa coordinación.

V

Iniciamos una experiencia de muy vasta significación. América Latina no podrá acrecentar su ritmo de crecimiento económico si su industrialización no sobrepasa el ámbito estrecho de sus mercados nacionales.

Este Acuerdo brinda a los países contratantes los instrumentos para ir superando tan serios obstáculos, instrumentos cuyos efectos habrán de conjugarse armoniosamente con los derivados del esfuerzo nacional de desarrollo económico que vienen realizando. Pero por sobre todo hay algo de importancia fundamental: el espíritu de franco multilateralismo que informa sus concepciones y la firme convicción de que el régimen de progresiva integración económica a que el Acuerdo aspira sólo podrá lograrse por la efectiva reciprocidad de sus beneficios entre todas y cada una de las Partes Contratantes.

Por ello celebran el siguiente

ACUERDO DE ZONA DE LIBRE COMERCIO

PLAN

Artículo 1. Las Partes Contratantes establecen por el presente Acuerdo una zona de libre comercio, que será perfeccionada en un plazo no superior a diez años contado desde la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Artículo 2. En el plazo indicado en el artículo 1 las Partes Contratantes eliminarán gradualmente, en lo relativo a sus relaciones comerciales recíprocas, los gravámenes y otras restricciones que graven • dificulten el intercambio en ellos de productos originarios de • destinados a cualquier Parte Contratante. La eliminación comprenderá por lo menos lo esencial del intercambio entre las Partes Contratantes.

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "gravámenes" los derechos aduaneros así como los adicionales, recargos aduaneros y

/cambiarior, depósitos

cambiarlos, depósitos previos y otros gravámenes análogos, de efecto equivalente; y por "otras restricciones" las restricciones administrativas, cuantitativas, cambiarias o de otro tipo a la importación y exportación.

#### PROGRAMA

Artículo 3. Los objetivos previstos en el artículo precedente serán alcanzados por medio de negociaciones sucesivas que se realizarán anualmente en el Comité de Comercio y Pagos creado por el artículo 25.

Artículo 4. De las negociaciones a que se refiere el artículo precedente deberán resultar - sobre la base de reciprocidad de concesiones - listas individuales de reducciones de gravámenes y otras restricciones que cada Parte Contratante otorgará a todas las demás Partes Contratantes.

Artículo 5. Las listas individuales de reducciones de gravámenes y otras restricciones deberán contener el mayor número posible de los productos intercambiados entre las Partes Contratantes. Además, se procurará agregar progresivamente nuevos productos a estas listas, para promover la diversificación y expansión del comercio recíproco.

Artículo 6. Como resultado de las negociaciones previstas en el artículo 3, cada Parte Contratante deberá reducir anualmente para las importaciones originarias de las demás Partes Contratantes, por lo menos en un ocho (8) por ciento acumulativo la media ponderada de los gravámenes vigentes para terceros países en la fecha en que el Acuerdo se ponga en vigor.

Artículo 7. Cuando el régimen de importación de una Parte Contratante sea tal que no permita establecer la debida equivalencia con las reducciones de gravámenes otorgados por otras Partes Contratantes, la contrapartida de tales reducciones se completará mediante la eliminación o atenuación de otras restricciones.

Artículo 8. Las listas a que se refiere el artículo 4 se formalizarán mediante Protocolos que serán puestos en vigencia por actos del Poder Ejecutivo de cada país. Las listas iniciales resultantes de la primera negociación se ampliarán a partir del 1° de enero de 1961 y las nuevas listas así ampliadas regirán por períodos sucesivos, que

/coincidirán con

coincidirán con cada año calendario.

Artículo 9. Los productos que estén incluidos en todas las listas individuales de las Partes Contratantes serán consolidados por el Comité en una lista básica cuyos gravámenes y otras restricciones se eliminarán en la forma establecida en los artículos 1 y 2.

Artículo 10. Las reducciones de gravámenes y otras restricciones que otorgue una Parte Contratante son irreversibles. Sin embargo, y con carácter excepcional, podrán ser retiradas las que figuren en listas individuales, cuando las demás Partes Contratantes hayan prestado su acuerdo. En el caso de que alguna Parte Contratante niegue su aprobación, deberá demostrar la existencia de intereses afectados que no reciben adecuada compensación. Para la Parte Contratante que retire una reducción subsisten plenamente las obligaciones emergentes del artículo 6.

Artículo 11. La lista básica a que se refiere el artículo 9 deberá comprender productos cuyo valor en el conjunto del comercio entre las Partes Contratantes alcance por lo menos las siguientes proporciones:

Veinticinco (25) por ciento del intercambio a partir del 1° de enero de 1963;

Cincuenta (50) por ciento del intercambio a partir del 1° de enero de 1966;

Setenta y cinco (75) por ciento del intercambio a partir del 1° de enero de 1969;

Ochenta (80) por ciento del intercambio al 1° de enero de 1970.

Artículo 12. Para el cálculo de las proporciones referidas en los artículos 6 y 11 se tomará como base la media anual del valor del intercambio en el trienio precedente al año en que se realiza cada negociación.

/CLAUSULA DE

### CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Artículo 13. Cualesquiera ventaja, franquicia o privilegio que se conceda por una Parte Contratante a productos originarios de otra Parte Contratante o de un país ajeno al Acuerdo, o a productos exportados a cualquier país, será inmediata e incondicionalmente extendido a cualquier producto similar, originario de, o destinado al territorio de otra Parte Contratante.

Artículo 14. La regla establecida por el artículo precedente se extiende a los derechos aduaneros y gravámenes de cualquier naturaleza que afecten a la importación o la exportación; a los impuestos y gravámenes internos o nacionales; a los reglamentos y formalidades relacionados con la importación o la exportación; a las leyes, reglamentos y disposiciones de todo tipo referentes a la venta, oferta para venta, compra, transporte, distribución y consumo en el mercado interno, así como a las disposiciones y prácticas derivadas del régimen cambiario.

Artículo 15. Quedan exceptuados del tratamiento general de nación más favorecida previsto en el artículo 13, las ventajas, franquicias y privilegios:

a) concedidos ya o que se concedieran en virtud de convenios entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y terceros países, a fin de facilitar el comercio fronterizo, y

b) que se concedieran entre Partes Contratantes o entre Partes Contratantes y terceros países latinoamericanos en virtud de acuerdos específicos de complementación industrial negociados en el Comité.

Artículo 16. En materia de impuestos y otros gravámenes internos o nacionales, los productos originarios del territorio de un País Contratante gozarán en el territorio de otro País Contratante de tratamiento no menos favorable que el que se conceda a los productos similares nacionales.

/REGIMEN ADUANERO

REGIMEN ADUANERO Y DE ELIMINACION DE OTRAS RESTRICCIONES

Artículo 17. Ninguna modificación de la tarifa aduanera de una Parte Contratante podrá significar un tratamiento en cuanto a la importación menos favorable que el vigente en la fecha de la reforma para los productos comprendidos en las listas individuales a que se refiere el artículo 4.

Artículo 18. Las Partes Contratantes adoptarán en el plazo más breve posible una nomenclatura arancelaria uniforme, así como definiciones, procedimientos y reglamentaciones aduaneras comunes, y coordinarán sus estadísticas nacionales, tomando en cuenta las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 19. Las Partes Contratantes procurarán armonizar los regímenes de importación y exportación, así como los tratamientos fiscales y cambiarios respectivos aplicados al resto del mundo, especialmente cuando ello fuera necesario para asegurar condiciones equitativas entre las Partes Contratantes o para facilitar su integración y complementación industrial.

Artículo 20. Las Partes Contratantes procurarán simplificar entre ellas en forma progresiva y coordinada los regímenes de comercio exterior en los aspectos administrativo, cuantitativo, cambiario, financiero y otros.

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 21. Las Partes Contratantes podrán, con carácter de excepción, otorgar a una Parte Contratante la facultad de imponer restricciones cuantitativas u otras medidas de efecto equivalente:

a) respecto de importaciones de productos que se destinen a complementar producciones internas básicas que tengan gravitación importante en la economía nacional o que sean objeto de programas especiales de estímulo gubernamental, siempre que esas restricciones no signifiquen una reducción de la capacidad efectiva del consumo en el país importador, y

b) respecto de exportaciones cuando sea indispensable para asegurar el abastecimiento nacional de determinados productos, o cuando lo justifiquen razones de balance de pagos.

Los regímenes correspondientes deberán tener el carácter de mayor automaticidad posible.

Artículo 22. Las Partes Contratantes coordinarán sus respectivos programas de producción, importación y exportación de los productos afectados por /las restricciones

las restricciones a que se refiere el artículo precedente, para asegurar mientras se mantengan las restricciones, cantidades mínimas no inferiores a los niveles tradicionales del intercambio.

Artículo 23. El Comité podrá aprobar medidas transitorias por las cuales las Partes Contratantes concedan ventajas con el carácter de exclusivas a otras Partes Contratantes a fin de contribuir a la aceleración del desarrollo de determinadas producciones.

Artículo 24. Previa comunicación al Comité, cualquier Parte Contratante podrá poner en ejecución con carácter de emergencia, medidas especiales adecuadas a cada caso, en resguardo de los intereses nacionales afectados cuando:

- a) lo justifique la situación de su balance de pagos con el conjunto de las demás Partes Contratantes, o
- b) se produzcan, por factores imprevistos, perturbaciones graves en algún sector importante de la actividad económica nacional, que afecten al nivel de empleo o el ritmo de desarrollo económico.

Tan pronto reciba la comunicación aludida, el Comité examinará las causas que hubieren originado la aplicación de esas medidas y promoverá la adopción de aquellas que estime adecuadas en el plano de la acción colectiva, para su corrección o eliminación.

Si la aplicación de las medidas especiales se prolongase más de un año, propondrá de oficio, o a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, la iniciación de nuevas negociaciones para restablecer la situación de reciprocidad preexistente o buscar nuevas fórmulas de equilibrio.

#### COMITE DE COMERCIO Y PAGOS

Artículo 25. Para ejecutar y administrar el Acuerdo y facilitar la consecución de los fines de la zona de libre comercio créase el Comité de Comercio y Pagos, que tendrá como sede la ciudad de ....

En este Comité las Partes Contratantes estarán representadas por sus Ministros de Relaciones Exteriores y otro Secretario de Estado.

Cada Parte Contratante designará un representante permanente adjunto, y los asesores que estime necesarios.

El Comité deberá integrarse a los .... días de la puesta en vigencia del presente Acuerdo y designará en su primera sesión un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán definidas en el Reglamento. El Comité establecerá

Artículo 26. El Comité creará su propia Secretaría, para cuyo efecto las Partes Contratantes fijarán en un protocolo anexo la estructura y atribuciones de la misma y la contribución de cada país participante del Acuerdo.

Mientras lo juzgue conveniente, el Comité utilizará el asesoramiento técnico de la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que será prestado por intermedio del Secretario Ejecutivo del Comité.

Las Partes Contratantes harán las gestiones relativas a esta colaboración ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27. Las negociaciones que sean necesarias para el desarrollo y funcionamiento de la zona de libre comercio se efectuarán en el Comité.

Artículo 28. Son funciones del Comité:

- a) Coordinar la política comercial de las Partes Contratantes en cuanto convenga a la salvaguardia y expansión de su comercio exterior dentro y fuera de la zona de libre comercio, en general, o en relación con productos que tengan importancia para la economía de una o más Partes Contratantes ;
- b) Elaborar y aplicar un programa de reducción gradual de las restricciones a la exportación de productos originarios de las Partes Contratantes destinada a la Zona de Libre Comercio ;
- c) Fijar los criterios o normas que serán adoptados para calificar el origen de las mercaderías a que se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo;
- d) Reunir y preparar las informaciones y estadísticas necesarias para los efectos previstos en los artículos 6, 7, 11 y 12;
- e) Elaborar la lista básica a la que se refiere el artículo 9;
- f) En caso de reclamaciones de Partes Contratantes que se consideren afectadas por una reforma tarifaria en el caso previsto en el artículo 17, promover las negociaciones tendientes a restablecer la situación anterior o buscar nuevas fórmulas de equilibrio;
- g) Promover la uniformidad de las nomenclaturas aduaneras y coordinar las estadísticas nacionales, según lo previsto en el artículo 18;
- h) Promover la armonización de derechos prevista en el artículo 19;

/i) Armonizar

- i) Armonizar la política comercial de los Países Contratantes en lo que toca al transporte en su comercio recíproco;
- j) Correlacionar los procedimientos tendientes a combatir el contrabando, así como la sobre y subfacturación de las mercaderías de intercambio;
- k) Examinar y resolver acerca de las reclamaciones de Países Contratantes sobre actos o prácticas que alteren o puedan alterar las condiciones normales de competencia comercial en la zona de libre comercio;
- l) Examinar la marcha del Acuerdo y las orientaciones convenientes a su mejor desarrollo, con vistas a mantener el equilibrio de conveniencias mutuas a niveles crecientes de intercambio;
- m) Precisar el concepto de comercio fronterizo para los fines de este Acuerdo, y
- n) Someter a las Partes Contratantes un informe anual sobre la marcha del Acuerdo.

Artículo 29. El Comité podrá requerir la colaboración de organismos internacionales y nacionales para el cumplimiento de sus fines, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 30. El Comité promoverá o acordará, según fuera el caso, la aplicación de las medidas que estime adecuadas para prevenir o corregir los desequilibrios persistentes y acentuados del comercio de cada Parte Contratante con el conjunto de éstas.

Artículo 31. El Comité podrá eximir temporalmente a países de menor desarrollo económico relativo, de determinadas obligaciones en materia de reciprocidad de concesiones y de gradualidad en la reducción y eliminación de gravámenes y otras restricciones.

Artículo 32. Las decisiones adoptadas por el Comité requerirán la unanimidad durante los dos primeros años, y al término de este período las Partes Contratantes fijarán, también por unanimidad, el sistema de votación y el quorum exigible para cada tipo de decisiones.

Alternativa Artículo 32

Las decisiones adoptadas por el Comité requerirán la unanimidad durante los tres primeros años, con la excepción de que los casos de listas iniciales de países que deseen incorporarse al acuerdo serán resueltos por dos tercios de votos. Al término de este período las Partes Contratantes fijarán también por unanimidad el sistema de votación y el quorum exigible para cada tipo de decisiones.<sup>7</sup>

P A G O S

Artículo 33. Las Partes Contratantes ajustarán sus relaciones recíprocas de pagos a los objetivos generales del presente Acuerdo y armonizarán sus regímenes cambiarios y monetarios para la consecución de esos fines de modo de lograr la máxima eficiencia y expansión comercial en la zona que sea compatible con sus respectivos balances de pagos.

Artículo 34. El Comité de Comercio y Pagos entenderá en todos los problemas comunes de las Partes Contratantes en sus relaciones recíprocas de pagos y en lo relativo a su participación en aquellos sistemas a los que las Partes contratantes se hubieran adherido para solucionar situaciones transitorias de pagos. A los efectos previstos, el Comité de Comercio y Pagos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Tendrá competencia exclusiva para administrar cualesquiera acuerdos o arreglos multilaterales entre las Partes Contratantes que regulen sus relaciones recíprocas de pagos.

b) Podrá delegar determinadas funciones ejecutivas en organismos especializados.

c) Podrá realizar las gestiones necesarias ante las Partes Contratantes, otros países u organismos internacionales especializados, a fin de que las relaciones de pagos entre las Partes Contratantes se desarrollen de acuerdo con los objetivos comunes de las mismas y faciliten la consecución de los fines generales del presente Acuerdo.

d) Coordinar la intervención de las Partes Contratantes en acuerdos monetarios en que éstos participen con otros países.

Artículo 35. Al convenir acuerdos o arreglos multilaterales de pagos, las Partes Contratantes procurarán lograr el mayor grado de convertibilidad posible que sea compatible con los objetivos generales del presente Acuerdo y las situaciones particulares de los respectivos balances de pagos.

Artículo 36. Cualquier acuerdo o arreglo multilateral de pagos entre las Partes Contratantes será negociado en el Comité de Comercio y Pagos.

/Artículo 37.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. Las Partes Contratantes que lo consideren necesario podrán celebrar entre sí convenios para regular los asuntos comerciales o económicos específicos no contemplados especialmente en este Acuerdo y compatibles con su texto.

Artículo 38. Las Partes Contratantes velarán por que dentro de la zona de libre comercio goce de plena libertad el tránsito de las mercaderías procedentes de cada una de las Partes Contratantes destinadas a uno de ellos.

Tales mercaderías en tránsito estarán exentas de derechos, impuestos o contribuciones de cualquier orden. Sin embargo, deberán sujetarse al pago de las tasas generalmente aplicables a la prestación de servicios, así como a las medidas de seguridad, sanidad y policía.

Artículo 39. Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a:

- a) la protección de la moralidad pública;
- b) la aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;
- c) el control de las importaciones o exportaciones de armas, municiones o materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;
- d) la protección de la salud pública y de la vida humana, animal y vegetal;
- e) la importación y exportación de oro y plata;
- f) la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico, y
- g) la exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 40. El presente Acuerdo queda abierto a la incorporación de todos los países latinoamericanos.

La incorporación de nuevos países entrará en vigor en la fecha de depósito del instrumento de ratificación del respectivo Protocolo por parte del país que se incorpora.

/Formalizada la

Formalizada la incorporación, el Comité de Comercio y Pagos determinará la fecha en que se deberán realizar las negociaciones a que se refiere el artículo 4.

Los países que se incorporen deberán conceder reducciones de gravámenes y otras restricciones no inferiores a los porcentajes a que se refiere el artículo 6 acumulados durante el período transcurrido desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Excepcionalmente, y para facilitar la incorporación de otros países, el Comité de Comercio y Pagos podrá en los años restantes del plazo previsto en el artículo 1, descomponer parte de los porcentajes acumulados en los años anteriores.

Artículo 41. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, en el caso de los tres primeros ratificantes y, para los restantes, en la fecha de depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 42. El Gobierno de ..... será el depositario del presente Acuerdo y enviará copias autenticadas del mismo a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Países Contratantes y los notificará asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación o de cualquier denuncia del Acuerdo.

Artículo 43. El Acuerdo tendrá una duración ilimitada. Después de diez años contados desde la fecha de su entrada en vigor podrá ser denunciado por cualquier País Contratante mediante aviso previo de un año.

#### PROTOCOLO ANEXO

Hasta tanto el presente Acuerdo sea ratificado por las Partes Contratantes conforme a los respectivos procedimientos institucionales, se constituye un Comité Provisional integrado por un representante de cada Parte.

Este Comité actuará en estrecho contacto con la Comisión Económica para América Latina, utilizando su asesoramiento técnico.

Anexo IV

CARTA DE ADHESION AL PROTOCOLO DE RIO DE JANEIRO

..... de 1959

Señor Director Principal,

Tengo el honor de poner en su conocimiento que este Banco Central, autorizado por el Gobierno Nacional, se halla de acuerdo en participar en las operaciones de compensación multilateral de saldos bilaterales previstas por el Proyecto de Protocolo preparado por la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales que tuvo lugar en Río de Janeiro entre el 24 y el 3 de diciembre de 1958, y que dice:

Resolución 4

PROYECTO DE PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA  
LATINOAMERICANO DE COMPENSACION MULTILATERAL DE SALDOS  
BILATERALES

El Grupo de Trabajo de Bancos Centrales

Teniendo presente:

a) La necesidad de crear en materia de pagos las condiciones propicias para el ensanchamiento de los mercados nacionales y el establecimiento ulterior y gradual del mercado regional latinoamericano;

b) La conveniencia de procurar un equilibrio del comercio entre países titulares de cuentas interlatinoamericanas de pago y el conjunto de estos, tendiendo a la eliminación de los desequilibrios acentuados o persistentes por medio de la expansión del movimiento de mercaderías y servicios y no de su contracción;

c) Que siguiendo estos propósitos, los bancos centrales de países titulares de cuentas interlatinoamericanas de pago basadas en el convenio-tipo de Montevideo, asistentes a la Reunión, consideran que es recomendable el establecimiento de un sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales;

d) Que es conveniente propender a la incorporación de dicho sistema de todos los países del área titulares de cuentas bilaterales de pagos basadas en los principios de ese convenio-tipo, en condiciones de reciprocidad de conveniencia;

/e) Que para

e) Que para los efectos de la aplicación del sistema es indispensable la existencia de una Agencia encargada de su funcionamiento y que la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas ha aceptado la sugestión hecha por la Segunda Reunión del Grupo de Trabajos de Bancos Centrales en el sentido de desempeñar dicha función;

f) Que el sistema aludido constituirá sólo otra etapa del programa destinado a alcanzar formas más avanzadas y generales de multilateralidad en América Latina, que contribuyen a la expansión de las relaciones económicas entre todos sus países y con el resto del mundo;

g) Que si bien cierta parte de las operaciones propias de dicho sistema podría realizarse sólo mediante consultas previas y conformidad en cada caso de los Países Adherentes, éstos han expresado su propósito de colaborar en la mayor medida posible a la consumación de tales operaciones;

Resuelve elevar al Comité de Comercio el siguiente proyecto de Protocolo para el establecimiento del sistema latinoamericano de compensación multilateral de saldos bilaterales, para su consideración por los gobiernos de los países latinoamericanos que mantengan o suscriban convenios de compensación en base al Convenio-Tipo de Pagos de Montevideo.

Artículo 1. Serán Países Adherentes al sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales los titulares de dos o más cuentas bilaterales interlatinoamericanas de pagos basadas en el convenio tipo de Montevideo, que manifiesten su adhesión al Protocolo mediante la comunicación a que se refiere el artículo 15.

Artículo 2. Los Países Adherentes efectuarán entre sí compensaciones monetarias en las condiciones señaladas en el presente Protocolo. Tales compensaciones serán de primera o de segunda categoría, según lo previsto en los artículos 6 y 7.

Artículo 3. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente se considerarán los saldos o disponibilidades de las cuentas matrices de convenios bilaterales de pagos mantenidas por los bancos centrales respectivos u órganos equivalentes.

Artículo 4. La Secretaría de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas será la Agencia encargada de las compensaciones.

Artículo 5. Las compensaciones de primera categoría previstas en este Protocolo se efectuarán al término de períodos calendarios trimestrales.

Artículo 6. Las compensaciones de primera categoría son las que tienen como efecto, para cada País adherente comprendido en la respectiva operación, la disminución de uno o de varios de sus saldos deudores, en contrapartida de la disminución equivalente de uno o de varios de sus saldos a acreedores.

/Artículo 7.

Artículo 7. Las compensaciones de segunda categoría son las que tienen por objeto desplazar saldos de una cuenta a otra. Al ser proyectados por la Agencia los respectivos movimientos se considerarán también los correspondientes márgenes de los créditos bilaterales.

Artículo 8.

a) Las compensaciones de primera categoría serán ejecutadas sin necesidad de requerir previamente el consentimiento de los respectivos Bancos Centrales u órganos equivalentes.

b) Las compensaciones de segunda categoría serán subordinadas a consulta previa y conformidad de los respectivos Bancos Centrales u órganos equivalentes.

c) Al proponer compensaciones de segunda categoría la Agencia procurará facilitar aquellas que contribuyan a solucionar situaciones entre deudor y acreedor, tomando para ello en consideración el objetivo de evitar interrupciones en el comercio entre Países Adherentes.

Artículo 9. Los Países Adherentes, por propia iniciativa o a propuesta de la Agencia, podrán ampliar el radio de las compensaciones estableciendo a tal fin, entre otras reglas la de fijar para ello un determinado por ciento de los créditos bilaterales (como límite máximo) a fin de efectuar esas compensaciones sin necesidad de consultas previas.

Artículo 10. Al calcular los saldos disponibles para las compensaciones de primera categoría, a requerimiento de los respectivos bancos centrales u organismos equivalentes, la Agencia excluirá las sumas necesarias para cubrir eventuales desequilibrios a corto plazo. Al solicitar la exclusión el país respectivo tomará en cuenta las correspondientes disponibilidades de crédito.

Artículo 11. El banco central u organismo equivalente que desee acogerse a lo establecido en el artículo precedente presentará a la Agencia, por lo menos diez días antes del vencimiento del trimestre calendario, una información acerca de las sumas que desee excluir y las razones de ello.

Artículo 12. Previas las necesarias consultas, para la realización de transferencias la Agencia podrá considerar saldos de cuentas bilaterales que Países Adherentes mantengan con países no adherentes.

Artículo 13. Los bancos centrales u organismos equivalentes comunicarán a la Agencia:

a) la información necesaria para conocer el texto y marcha de los acuerdos de pagos bilaterales a que se refiere la Resolución 2 de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Bancos Centrales;

b) una relación mensual del estado de sus cuentas bilaterales recíprocas como también de los montos correspondientes a cuentas bilaterales con países ajenos al área, que estarían dispuestos a compensar;

c) toda otra información que estimen necesaria a fin de facilitar la tarea de la Agencia, e inclusive la de la situación de saldos de sus cuentas bilaterales con países ajenos al área.

/Artículo 14.

Artículo 14. A propuesta de bancos centrales u organismos equivalentes o de la Agencia, aquellos adoptarán, siempre que mediara unanimidad, las reglas complementarias que estimen convenientes para la mejor marcha del sistema.

Artículo 15. La Agencia podrá iniciar el funcionamiento del sistema cuando por lo menos cuatro países titulares de cuentas bilaterales interlatinoamericanas de pagos establecidas a base del convenio tipo de Montevideo hayan manifestado su adhesión al Protocolo, mediante comunicación dirigida a la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas, por intermedio del respectivo banco central o del organismo equivalente.

Artículo 16. El presente Protocolo tendrá la duración de un año, contado desde la fecha en que la Agencia inicie las respectivas operaciones y prorrogable por períodos iguales mediante tácita reconducción, salvo respecto a Países adherentes que por lo menos tres meses antes de terminar cada período de vigencia comuniquen a la Agencia su decisión de no seguir perteneciendo al sistema.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del mencionado Proyecto de Protocolo me es grato enviar a usted esta carta de adhesión.

Saluda muy atentamente al señor Director Principal

.....  
Firma

Al señor don  
Raúl Frebisch, Director Principal  
a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la  
Comisión Económica para América  
Latina de las Naciones Unidas  
Santiago de Chile.

Anexo V

MEMORANDUM ENTREGADO POR LOS GOBIERNOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD  
ECONOMICA EUROPEA A LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS

Abril de 1958

1. La firma del Tratado de Roma constituye uno de los elementos de una obra de conjunto gracias a la cual seis Estados de la Europa occidental desean proseguir su integración económica y política. Estos seis países opinan que han llegado a una etapa de su vida histórica en que dicha integración responde a las necesidades comunes y fundamentales conformes a la evolución contemporánea.
2. Al firmar el Tratado de Roma estos seis países anhelan, desde el punto de vista económico, alcanzar un mayor grado de expansión que ha de resultar de la creación de grandes mercados donde puedan circular libremente las mercaderías y los distintos factores que intervienen en la producción. Sin una integración económica Europa no llegará a desarrollar grandes plantas industriales que en nuestros días son indispensables para garantizar a la vez prosperidad y progreso social. Al perseguir estos objetivos los seis países de la Comunidad están convencidos de fomentar el comercio internacional.
3. La creación de una unidad económica de 165 millones de habitantes cuyo ingreso bruto actual equivale a 180 mil millones de dólares en poder de compra, y cuyas necesidades de importaciones aumentan constantemente, hace de la Comunidad la entidad económica cuyo comercio exterior será el mayor del mundo. Su acción tendrá favorables repercusiones sobre las perspectivas abiertas al desarrollo económico del mundo libre ya que el desarrollo de la propia Comunidad depende de un aumento de sus relaciones con los demás países.

Es por esta razón que la Comunidad cree que los temores de algunos países de la América Latina, provocados por las decisiones de los Gobiernos de los seis países integrantes de la Comunidad, se deben a malentendidos. Por esto se considera conveniente para disiparlos, de recordar a tal efecto ciertos principios fundamentales que inspiraron a los seis Gobiernos durante las negociaciones que condujeron a la firma del Tratado de Roma y sugerir

/también un

también un intercambio de opiniones con todos los países latinoamericanos a los cuales las naciones que integran la Comunidad están unidos por intereses tradicionales.

4. Al dar un paso definitivo en la creación de una Europa unida con la formación de instituciones comunes y la fusión progresiva de las economías nacionales, los Gobiernos de los Estados miembros han manifestado su firme voluntad de realizar a la vez condiciones favorables al nacimiento de la unidad europea y remediar, gracias a la creación de un amplio mercado común, a las dificultades que resultan de políticas económicas muchas veces divergentes. Esta política constituye sin duda alguna el único medio que no solamente permitirá a Europa resolver sus propios problemas, sino también contribuirá a reforzar la solidaridad económica del mundo libre.

Los Estados miembros de la Comunidad tenían, por otra parte, la obligación de asociar a su expansión económica los países y territorios de ultramar con los cuales mantienen vínculos especiales y asimismo hacerlos partícipes de las ventajas que se pueden esperar de la realización de sus objetivos comunes. Mediante esta asociación, dichos estados esperan dar lo más pronto posible a los territorios de ultramar el desarrollo a que aspiran en todos los sectores de su vida. La asociación de los territorios de ultramar a la Comunidad constituye, por consiguiente, uno de los aspectos esenciales de la obra que los seis países de la Comunidad desean llevar a cabo: es decir que el régimen de integración de los Estados de la Comunidad y el régimen de asociación de los países y territorios de ultramar no constituyen sino una sola y misma realidad.

5. La Comunidad es plenamente consciente de la importancia para los Estados miembros y las demás naciones occidentales, de la obra que va a realizar. Plenamente convencidas de que el Tratado de Roma es perfectamente compatible con los acuerdos internacionales firmados por los seis Estados miembros, sus instituciones opinan que no existe obstáculo alguno para que se puedan realizar íntegramente las disposiciones del Tratado. Es en este espíritu que la Comisión de la Comunidad Económica Europea ha sido encargada de cerciorarse que se apliquen las disposiciones del Tratado de Roma como también las disposiciones tomadas por dichas instituciones en virtud del tratado.

/6. La

6. La Comunidad quiere afirmar desde ahora que su política hacia los demás países ha de basarse en los principios de una cooperación internacional. Los seis países consideran que la creación de una unión arancelaria y la integración económica que la inaugura, serán provechosas para todos y que esta experiencia podrá incluso ser útil para la realización de empresas análogas en otras regiones geográficas. El encasillamiento de las economías constituye sin duda alguna un obstáculo para el comercio internacional y para una expansión económica general. Conviene aplaudir toda iniciativa de creación de áreas económicas mejor integradas y de economías más dinámicas, pues estos dos factores son sinónimos de progreso económico y mejoramiento del nivel de vida. Las integraciones económicas engendran la prosperidad general. Son, en otras palabras, una fuente de progreso para el mundo libre en su conjunto, ya que todas las naciones tienen interés en ver aumentar el poder de compra de los países con los que mantienen relaciones comerciales.

7. Repetidas veces la Comunidad ha afirmado su voluntad de promover los intercambios internacionales. Esta voluntad está además apoyada por imperiosas necesidades.

En efecto, la progresiva elevación del nivel de vida de su población debe traducirse en una expansión continua de sus intercambios con el resto del mundo y principalmente con los países proveedores de materias primas, entre los cuales cabe destacar ante todo los de América Latina. Varias razones permiten suponer que la expansión comercial de la Comunidad Económica Europea ha de orientarse en forma muy especial hacia América Latina. La prosperidad de la Comunidad Económica Europea está en efecto condicionada por el desarrollo de sus intercambios con los demás países. La Europa occidental y principalmente los seis Estados miembros de la Comunidad precisan de los demás para abastecerse de materias primas, de productos agrícolas, así como de otros productos necesarios para las industrias que utilizan la fuerza motriz, base de una economía moderna en expansión. Por consiguiente, necesitarán los mercados mundiales y muy especialmente aquellos que les puedan suministrar productos indispensables. Por otra parte, es evidente por los mismos motivos que la Comunidad tendrá que aumentar sus exportaciones; la racionalización y modernización de la producción en las seis economías integradas serán factores decisivos de expansión en los intercambios comerciales de la Comunidad que redundarán en beneficio de los demás países.

8. Por lo demás, los Estados miembros han establecido en el artículo 18 del Tratado que instituye la Comunidad su voluntad de contribuir al desarrollo del Comercio internacional y a la disminución de cualquier obstáculo en los intercambios; para ello concluirán acuerdos que por su reciprocidad y por las ventajas mutuas que otorguen ayudarán a reducir los derechos arancelarios por debajo del nivel común que tendrían el derecho de imponer dada la existencia de una unión aduanera común.

El artículo 111 del Tratado corresponde al mismo espíritu de cooperación internacional.

9. La Comunidad desearía establecer, en sus relaciones con los países de América Latina, las modalidades de una cooperación más estrecha, basada en el respeto de los derechos de ambas partes (principalmente el derecho de mantener una política de integración económica de conformidad con los compromisos internacionales existentes) y basada igualmente en ventajas mutuas. Para ello se podrían concluir "acuerdos de consulta"; éstos servirían de cuadro para un examen de los problemas económicos, comerciales o financieros incluyendo los problemas relativos a las materias primas que plantean o pudieran plantear las relaciones entre los países de la Comunidad y los de América Latina en virtud del Tratado de Roma y en un espíritu de reciprocidad.

Sería igualmente oportuno tratar de encontrar las bases de una acción común de la Comunidad Económica Europea y de los países latinoamericanos en todo lo que se refiere al comercio y a los precios de productos básicos (como el café, el cacao, por ejemplo).

Por fin, el hecho de que los seis Gobiernos hayan preparado un programa de financiamiento de los gastos de infraestructura económica y social en los países y territorios de ultramar asociados a la Comunidad no impide en nada el fomento de una política que favorezca la exportación de capitales hacia América Latina.

10. Al decidir de llevar a cabo la política de integración económica definida por el Tratado de Roma cuyos efectos redundarán en beneficio tanto de los Estados miembros como de los demás, la Comunidad Económica Europea celebra que los Gobiernos de los países latinoamericanos persigan los mismos objetivos. La Comunidad está dispuesta a apoyar todo esfuerzo tendiente a la realización de proyectos similares cooperando en ese sentido con los Gobiernos interesados. Considera que esos problemas, si así lo

/desearan los

desearan los países de América Latina, podrían dar lugar a un provechoso intercambio de opiniones.

11. Este memorandum tiene por finalidad indicar al Gobierno de ..... que el problema de las relaciones económicas, financieras y comerciales entre los seis países de la Comunidad Europea y el conjunto de los países de América Latina se está estudiando actualmente con la mayor atención en las instituciones de la Comunidad.

Estas últimas consideran de suma importancia que los problemas planteados sean igualmente estudiados por los correspondientes órganos de los países de América Latina con el fin de poder confrontarlos en un porvenir cercano, y en lo posible, antes de finalizar el presente año.

11 de abril de 1958